

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de 2021

<b>Proceso:</b>	Efectividad de garantía
<b>Demandante:</b>	FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., FEINCOL,
<b>Demandado:</b>	LUIS HERNANDO ACUÑA BARRERA y OLGA CECILIA PEREZ OLARTE
<b>Radicación:</b>	76 001 400 300 22 2021 00070 00

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., FEINCOL en contra de LUIS HERNANDO ACUÑA BARRERA y OLGA CECILIA PEREZ OLARTE, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

**PRIMERO. - ORDENASE** al demandado, LUIS HERNANDO ACUÑA BARRERA y OLGA CECILIA PEREZ OLARTE, se sirva pagar a favor del FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., FEINCOL., dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 65.971.129 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 40324, aportado con la demanda.
- b) . Por los intereses corrientes sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de marzo de 2018 hasta el 30 de marzo de 2018.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO. - DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles, de propiedad de los demandados, identificados con M.I 370-0457445, 370-0457298 y 370-0457299 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiése a dicha entidad.

**CUARTO. - NOTIFICAR** este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, o pronunciarse en los términos señalados en el inciso a) numeral 3 del artículo 467 del .C.G del P, dicho termino transcurrirá paralelamente con los

cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

**QUINTO:** Se previene a los demandados sobre la solicitud de adjudicación de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, realizada por el FONDO DE EMPLEADOS DE INCOLBESTOS LTDA., FEINCOL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 467 del C.G del **P**

**SEXTO. RECONOCER** personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ DAZA, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**



**TATIANA OCAMPO NOREÑA**  
**JUEZ**